CECYTEO/CONVENIOS/011/2024

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LICENCIADA BLANCA LUZ MARTÍNEZ GUZMÁN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL** Y POR LA OTRA PARTE, LAS **UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA**, CONFORMADAS POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA, LA UNIVERSIDAD DEL MAR, LA UNIVERSIDAD DEL ISTMO, LA UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN, LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR, LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUÁREZ, LA UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA, LA NOVAUNIVERSITAS, LA UNIVERSIDAD DE CHALCATONGO Y LA UNIVERSIDAD DE LA COSTA; REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR LA **MAESTRA MARÍA DE LOS ÁNGELES PERALTA ARIAS EN SU CARÁCTER DE RECTORA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL CECyTEO"** Y **"EL SUNEO"** RESPECTIVAMENTE Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara "EL CECyTEO" que:

1.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; y decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y sus reformas de cuatro de diciembre de dos mil diez, treinta de marzo de dos mil veintitrés y catorce de agosto de dos mil veintitrés; así como los artículos 2, fracción I y 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

1.2. Dentro de sus objetivos se encuentra los de impartir, impulsar y promover la educación en el nivel medio superior, en la modalidad de bachillerato tecnológico y bachillerato general a través de sus diferentes planteles y centros EMSaD, distribuidos en todo el Estado.

1.3. La Licenciada Blanca Luz Martínez Guzmán, en su carácter de Directora General del **"EL CECyTEO"**, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha tres de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Ejecutivo del Estado, Ingeniero Salomón Jara Cruz, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento, en términos, de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° Fracción I; 4°, 10° fracción II; 13° fracción I; 14° fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 14 fracción I inciso a) del decreto que actualiza el diverso que creo el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de mayo de dos mil uno, así como el artículo 8 fracción IX del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

1.4. Que el Gobierno del Estado de Oaxaca tiene como uno de sus propósitos definir un nuevo modelo educativo estatal que supere los rezagos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjuguen la enseñanza de los valores de las culturas oaxaqueñas y los avances científicos y tecnológicos.

1.5. Que actualmente tiene 41 planteles los cuales son: 01 Oaxaca, 02 Cuicatlán, 03 Ixtlán, 04 Tututepec, 05 Etla, 06 El Barrio, 07 Telixtlahuaca, 08 Yolomécatl, 09 Valle Nacional, 10 Zacatepec, 11 María Lombardo, 12 Jamiltepec, 13 Astata, 14 El Camarón, 15 Jicayán, 16 Mitla, 17 Ayutla, 18 Tehuantepec, 19 Candelaria Loxicha, 20 Ixtaltepec, 21 Pochutla, 22 Ixtepec, 23 Juchitán, 24 Atatlahuaca, 25 San Pablo Huixtepec, 26 San Dionisio del Mar, 27 La Mixtequita, 28 Ayotzintepec, 29 Xoxocotlán, 30 San Pedro Siniyuvi, 31 Santa Elena El Tule, 32 Cerro Quemado, 33 Chahuites, 34 Guevea de Humboldt, 35 San José Ayuquila, 36 Benemérito Juárez, 37 San Gabriel Mixtepec, 38 Santa María Huatulco, 39 Lachiguiri, 40 Atzompa y 41 Tonalá.

1.6. Y 65 Centros EMSaD los cuales son: 01 Coixtlahuaca, 05 Tepetlapa, 07 Santa Marla Peñoles, 08 Coatlán, 09 San Pedro Cajonos, 12 Juquila Mixes, 13 San Baltazar Loxicha, 14 Zapotitlán Lagunas, 15 Santa María Ozolotepec, 16 Santiago Comaltepec, 17 San José del Pacífico, 18 San Mateo Sindihui, 19 Santa Inés de Zaragoza, 20 San Miguel Peras, 21 San Miguel del Puerto, 23 Cabecera Nueva, 24 Santo Domingo Ixcatlán, 26 San Baltazar Chichicapam, 28 Collantes, 29 Guerrero Itundujía, 30 Zaragoza Itundujla, 31 Santo Domingo Yosoñama, 32 Santa María Ecatepec, 33 General Felipe Angeles, 34 San Cristóbal Chayuco, 35 San Antonino El Alto, 36 La Merced del Potrero, 37 Guadalupe de Ramirez, 38 Tezoatlán de Segura y Luna, 39 Santa Catarina YosonotÚ, 40 Chivela, 41 San Francisco Tlapancingo, 42 San Miguel Tlacotepec, 44 San Vicente Lachixio, 45 San Pablo Tijaltepec, 46 Colonia Cuauhtémoc, 47 San Miguel Chicahua, 48 Santa Ana Zegache, 51 Magdalena Peñasco, 52 Buenavista Loxicha, 53 La Venta, 54 San Lorenzo Texmelucan, 56 Santa Marta Sola, 57 San Juan Cabeza del Río, 58 El Ciruelo, 59 Villa Talea de Castro, 60 Santa María Chilapa de Díaz, 61 Abejones, 63 San Sebastián Nopalera, 64 Santa María Cuquila, 66 Magdalena Yodocono, 67 Santa Marla Quiegolani, 68 San Mateo Peñasco, 69 San Martin Itunyoso, 70 Santa Maria Puxmetacán, 71 Santa Lucia Monteverde, 73 San Miguel Mixtepec, 74 Magdalena Jaltepec, 75 Camelia Roja, 76 Arrazola, 77 Flor Batavia, 78 San José Monteverde, 79 San Simón Zahuatlán, 80 Santa Lucía Miahuatlán y 81 La Sabana. Siendo un total de 106 centros educativos.

1.7. Señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en la Calzada Porfirio Diaz, número 243, Colonia Reforma, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

II. Declara "EL SUNEO":

II.1. Que es un sistema de universidades públicas del estado de Oaxaca constituidas como organismos públicos descentralizados de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los decretos emitidos por el titular del ejecutivo del estado en el siguiente orden:

- Decreto número 6 por el cual se crea la Universidad Tecnológica de la Mixteca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 18 de junio de 1990.

- Decreto número 4 por el cual se crea la Universidad del Mar, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 05 de septiembre de 1992.
- Decreto por el cual se crea la Universidad del Istmo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 20 de junio de 2002.
- Decreto por el cual se crea la Universidad del Papaloapan, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 20 de junio de 2002.
- Decreto por el cual se crea la Universidad de la Sierra Sur, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 12 de abril de 2003.
- Decreto por el cual se crea la Universidad de la Sierra Juárez, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado del Oaxaca con fecha 23 de abril de 2005.
- Decreto por el cual se crea la Universidad de la Cañada, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 23 de febrero de 2006.
- Decreto por el cual se crea la NovaUniversitas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 18 de abril de 2009.
- Decreto por el cual se crea la Universidad de Chalcatongo, publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 29 de diciembre de 2005
- Decreto por el cual se crea la Universidad de la Costa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 20 de marzo de 2006.

II.2. Que tienen entre otros fines impartir educación superior en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado para formar profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados, organizar cursos de capacitación y especialización en sus diversas modalidades, otorgar diplomas que acrediten ciertos conocimientos técnicos, a nivel no profesional a alumnos que hayan seguido una parte de los estudios y cubierto un número de materias; así como contribuir mediante el desarrollo de investigaciones de educación superior a la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del estado y del país, que también cuenta con la Coordinación de Promoción del Desarrollo cuyo objetivo es dar asistencia técnica y capacitación a comunidades, instituciones y grupos organizados, creando condiciones que propicien un adecuado desarrollo social con base en los principios de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones de la materia, realizando investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas adecuadas principalmente a los problemas del estado y del país, y fomentar los principios de respeto a la voluntad humana, dentro del marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social.

II.3. La representación legal recae en la Mtra. María de los Ángeles Peralta Arias, en su calidad de Rectora, que acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el Ing. Salomón Jara Cruz, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, con fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés y al tenor del contenido de sus propios Decretos de Creación enunciados en el punto 2.1 del presente capítulo.

II.4. La Mtra. María de los Ángeles Peralta Arias, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento, de conformidad con los artículos 9,12 y 13 de sus respectivos Decretos de Creación enunciados en el punto II.1 del presente instrumento; con facultades bastantes y suficientes para la celebración y suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en los que la Universidad sea parte.

II.5. Que, señala como domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en Avenida Pino Suárez 509, colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68000.

III. Declaran "LAS PARTES".

III.1. El objetivo principal del presente instrumento, es el otorgar a los estudiantes, la oportunidad de continuar con su formación académica, dentro de un esquema que permita elevar el nivel de desarrollo de ambas Instituciones.

III.2. Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen voluntariamente a la suscripción del presente convenio de colaboración.

III.3. Se encuentran en la disposición de apoyarse mutuamente para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.4. Este convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a las autoridades que lo suscriben.

III.5. El presente instrumento jurídico no contiene cláusula alguna contraria a derecho, a la ley, a la moral o a las buenas costumbres; por lo que, para su celebración no media coacción y consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar, en todo o en parte, la validez del mismo.

III.6. De conformidad con los antecedentes, **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo, conocen el alcance de este Convenio de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio establece la colaboración entre **"LAS PARTES"** para realizar acciones y esfuerzos conjuntos, dirigidos a promover, desarrollar e implementar programas, dentro del ámbito de sus respectivas esferas de acción, en vías de mejorar el desarrollo pedagógico, intelectual, social, cultural y profesional de los jóvenes y docentes que forman parte de las Instituciones en la búsqueda de promover en los alumnos una formación comprometida, responsable e integral para el desarrollo de sus regiones y sus comunidades.

Segunda. De los acuerdos específicos.

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio Marco, **"LAS PARTES"** convienen en formalizar los programas de trabajo y las actividades que se deriven del mismo en Acuerdos Específicos por escrito, en los que se establecerá y describirá el objeto del acuerdo específico, las acciones a realizar, el cronograma de trabajo al que se sujetarán, las responsabilidades y compromisos de **"LAS PARTES"**, el presupuesto o aportaciones económicas que cada parte destine para el proyecto en su caso, el personal involucrado, los procedimientos para garantizar el seguimiento y consecución de objetivos, así como cualquier otro aspecto que resulte relevante, los acuerdos específicos una vez suscritos pasarán a formar parte del presente Convenio Marco.

Tercera. Programas.

Teniendo como base lo descrito en la cláusula primera, el presente convenio se desarrolla bajo los programas para realizarse de forma conjunta entre **"EL SUNEO"** y **"EL CECyTEO"**, los cuales se enlistan a continuación:

1.- Promoción de la oferta educativa y visitas guiadas a **"EL SUNEO"**.

2.- Jornadas de actualización y capacitación al personal docente de **"EL CECyTEO"**.

3.- Invitación a eventos académicos y culturales a alumnos y personal académico de **"EL CECyTEO"**.

Cuarta. Promoción de la oferta educativa de "EL SUNEO".

"EL CECyTEO" se compromete bajo el presente convenio a difundir en sus Centros educativos, el material de promoción de la oferta educativa que proporcione **"EL SUNEO"**.

Con el objeto de difundir entre los alumnos de **"EL CECyTEO"** de forma integral la oferta de educación superior que **"EL SUNEO"** posee; estas últimas se comprometen a recibir y proporcionar un recorrido en sus universidades y en la medida de sus posibilidades, a grupos de alumnos de **"EL CECyTEO"** que deseen conocer a fondo la oferta educativa. Por su parte **"EL CECyTEO"** se compromete a coordinar los grupos de alumnos y realizar la solicitud correspondiente para las visitas programadas en **"EL SUNEO"** al inicio de cada semestre, informando previamente sobre cualquier cambio existente.

Quinta. – Jornadas de actualización y capacitación al personal docente de **"EL CECyTEO"**.

"LAS PARTES" acuerdan que previa la suscripción de Acuerdos Específicos **"EL SUNEO"** en la medida de sus posibilidades, brindará capacitación técnica y académica al personal de **"EL CECyTEO"**, en las áreas disponibles para ello, siempre y cuando no se interfiera con el buen desarrollo de las actividades académicas de la Universidad.

"LAS PARTES" acuerdan que aportarán los recursos económicos, materiales y humanos conforme a sus capacidades.

Sexta. - Invitación a eventos académicos y culturales a alumnos y personal académico de **"EL CECyTEO".**

"LAS PARTES" acuerdan que previa la suscripción de acuerdos específicos **"EL SUNEO"** en la medida de sus posibilidades invitará a estudiantes y académicos de **"EL CECyTEO"** a eventos académicos y culturales tales como: conferencias, talleres y otras actividades que coadyuven al desarrollo de la comunidad educativa. Por su parte, **"EL CECyTEO"** se compromete a difundir la información sobre dichas actividades, así como a confirmar la asistencia a éstas con previa anticipación.

Séptima. Responsabilidad Civil.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no serán responsables de ningún retardo o incumplimiento de las obligaciones acordadas conforme a este Convenio cuando se vean impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. Para efectos del presente Convenio se entenderá por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, toda aquella situación o evento fuera del control razonable de **"LAS PARTES"** y que impida totalmente el cumplimiento de las obligaciones, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, actos de la naturaleza como inundaciones o terremotos, huelgas, paro de labores académicas o administrativas, manifestaciones, incendios, etc. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo de manera inmediata, así como tomar las provisiones necesarias que se requieran para solucionar la situación de que se trate. Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

Octava. Relaciones laborales.

El personal designado por cada una de **"LAS PARTES"** para la ejecución del objeto del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo contrató, por lo que en ningún caso podrá considerarse a la contraparte patrón solidario ni sustituto. En consecuencia, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá la responsabilidad civil, fiscal, laboral o de seguridad social respecto del personal a su cargo, liberando a su contraparte, cubriendo en todo caso los gastos y prestaciones que resulten.

En virtud de lo anterior, queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades que le son propias, por lo que se relevan recíprocamente de toda responsabilidad laboral de cualquier índole, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiera atribuírseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas.

"LAS PARTES" aceptan ser único patrón de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones; por consiguiente, asumen de forma independiente toda obligación derivada de tal hecho y se liberan recíprocamente en todo tiempo, de cualquier

responsabilidad de pudiera surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada una tenga por su cuenta.

Novena. Avisos y notificaciones.

Las notificaciones, avisos o cualquier otro tipo de notificación que se realicen entre **"LAS PARTES"** se enviarán por escrito, mediante correo electrónico cifrado, correo certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio, según lo determinen, que asegure su confidencialidad y acredite su recibo por el destinatario en días y horas hábiles. Dichas comunicaciones que se dirijan entre ellas en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de entrega correspondiente.

"LAS PARTES" acuerdan que todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados. En caso de que cualquiera de ellas cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes mencionados será considerada como no realizada.

Décima. Confidencialidad.

"LAS PARTES", se obligan a guardar aún después de la terminación del presente convenio, absoluta confidencialidad sobre los asuntos y la información materia de este convenio; se obligan a no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral, la información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso, ya sea de forma escrita, oral y/o electrónica, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin, para el cual les fue proporcionada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca aplicable.

"LAS PARTES" reconocen que son propietarios de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre ésta se le transfiere a la otra parte con motivo de este Convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del Titular de la misma y de la otra Parte.

"LAS PARTES" se harán del conocimiento cuando la información que se proporcionen sea clasificada como reservada o confidencial. Asimismo, darán a conocer a sus estudiantes, docentes y demás

personal, la confidencialidad que deben de guardar respecto a la posible información clasificada como reservada, a la que accedan.

La parte receptora de dicha información confidencial deberá darle el mismo tratamiento y nivel de confidencialidad con que maneja su propia información confidencial.

El incumplimiento de esta Cláusula dará lugar a la responsabilidad civil, penal, administrativa, o cualquier otra que pudiera derivarse, además de la rescisión del presente instrumento.

El hecho de que **"LAS PARTES"** terminen por cualquier causa su relación de colaboración, no las exime de todas las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula.

La obligación antes mencionada, no será exigida a **"LAS PARTES"** cuando cualquiera de ellas sea legalmente obligada a proporcionar a una autoridad judicial. El supuesto de excepción antes mencionado, incluye las obligaciones de atención a solicitudes de información al amparo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, la información que por ley o en virtud de algún convenio celebrado por las partes se encuentre clasificada como confidencial, no podrá ser revelada entre **"LAS PARTES"** de este instrumento.

Décima Primera. Protección de datos personales.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará por **"LAS PARTES"**, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en la materia, obligándose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento de su objeto.

De conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en caso de que se transmita entre **"LAS PARTES"**, datos personales que puedan derivar en una discriminación como el origen racial o étnico, el estado de salud, la información genética, las creencias religiosas, filosóficas y morales, la afiliación sindical, las opiniones políticas y las preferencias sexuales, las partes se obligan a:

I. Respetar en todo momento los principios de: Licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

II. Mantener absoluta confidencialidad y a no divulgar de forma alguna o por ningún medio a terceras personas, así como a no hacer uso de los datos personales para un fin distinto a aquel para el que fueron transmitidos, sin la previa autorización por escrito de "LAS PARTES" y/o, en su caso, del o los titulares.

III. Contar con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones derivadas de ésta.

IV. Cada una de "LAS PARTES" deberá informar oportunamente a la otra parte, en caso de que ocurra una vulneración de seguridad o tener información de que podría suceder.

Décima Segunda. Propiedad intelectual.

"LAS PARTES", convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el presente instrumento, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si estas son producto de un trabajo en conjunto, **"LAS PARTES"** compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto.

"LAS PARTES", convienen que el presente convenio de colaboración no otorga a la otra licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "propiedad intelectual o industrial". Para efectos de este convenio "propiedad intelectual o industrial" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por **"LAS PARTES"** así como todo derecho sobre invenciones (patentes o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombre comerciales, reservas de derecho, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Décima Tercera. Modificaciones.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio de colaboración, en cualquier momento podrá ser modificado o adicionado a petición de cualquiera de ellas, en el entendido de que las modificaciones o adiciones que se efectúen tendrán como única finalidad perfeccionar y contribuir al cumplimiento de su objeto.

Cualquier modificación a este convenio o a cualquier otro documento relacionado con el mismo, únicamente se considerará válida, si la misma se efectúa mediante el instrumento legal correspondiente, firmado por las **"LAS PARTES"**, el cual, formará parte de este convenio.

Décima Cuarta. Enlaces

Para todo lo relacionado con la aplicación del presente convenio, "LAS PARTES" designan como sus enlaces a los siguientes funcionarios:

1.- Por **"EL CECyTEO"** se designa a: Lic. Carlos de Jesús Chacón Martínez, Director de Vinculación con el Sector Productivo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, Calzada

Porfirio Díaz, número 243, Colonia Reforma, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

2.- Por **"EL SUNEO"** se designa a: DR. ARTEMIO REYES TOSCANO con domicilio en Ciudad Universitaria, Puerto Ángel, San Pedro Pochutla, Oaxaca C.P. 70902. Teléfono 958 58 4 30 92 Ext. 130.

Décima Quinta. Interpretación y controversias.

Este Convenio de Colaboración, es producto de la buena fe, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan que para todo lo no previsto en este convenio, se resolverá de común acuerdo por ellas y en caso de no llegar a dicho acuerdo, en todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio las partes se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

"LAS PARTES" reconocen que el presente convenio tiene como finalidad la colaboración para enriquecer y fortalecer la difusión de la educación, la cultura, la promoción al desarrollo y el conocimiento como pilares fundamentales para el desarrollo de la sociedad y del Estado.

"LAS PARTES" debidamente enteradas del contenido y alcance legal del presente convenio, manifiestan que en su otorgamiento no existe error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, enriquecimiento ilícito, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Décima Sexta. Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día de su firma, y estará vigente hasta el año 2025, pudiendo ser prorrogable por el mismo periodo de vigencia, sin embargo, cuando una de las partes quisiera darlo por terminado, deberá dar aviso a la otra con noventa días naturales de anticipación, en la inteligencia de que las actividades que se encuentren en desarrollo y queden pendientes en el momento en que se presente la fecha de terminación del convenio, se seguirán hasta su total terminación para no resultar afectadas.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"**, de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad con el mismo, firmándolo por triplicado suscribiéndolo al calce y margen, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de junio del 2024.

Por **"EL CECyTEO"**

LIC. BLANCA LUZ MARTÍNEZ GUZMÁN
Directora General del CECYTEO

Por **"EL SUNEO"**

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES PERALTA ARIAS
Rectora del SUNEO

Por **"EL CECyTEO"**

LIC. CARLOS DE JESÚS CHACÓN MARTÍNEZ
Director de Vinculación del CECYTEO

Por **"EL SUNEO"**

DR. ARTEMIO JUVENTINO REYES TOSCANO
Vice- Rector de Relaciones y Recursos

"Las firmas que aparecen en esta hoja corresponden al Convenio Marco de Colaboración que celebra las Universidades Estatales de Oaxaca "EL SUNEO" y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca "EL CECYTEO" en fecha 19 de junio del 2024.